



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2025-42443089-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: "RIGOLLEAU S.A." - 2360-0124796/14

AUTOS Y VISTOS: el expediente administrativo número 2360-0124796 año 2014 caratulado "RIGOLLEAU S.A.".

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a las constancias de fs. 2870/2884 esta Sala dictó sentencia con fecha 5 de agosto de 2025, registrada bajo el número 4953, a través de la cual por mayoría resolvió: "...**1)** *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Eduardo Sturla, como apoderado de la firma "RIGOLLEAU S.A." y por su propio derecho, al que adhieren, por sus propios derechos, los Sres. Enrique Francisco Cattorini, Humberto Omar Cattorini, Eduardo Sturla, Andrés Francisco Davenport, Rodolfo Gustavo López Baasch, Cristian Segal y Carlos David Willging, todos con el patrocinio del Cr. Juan Carlos Ismirlian, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 6931/16, dictada por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.* **2)** *Ordenar a la Autoridad de Aplicación que realice una nueva liquidación del tributo adeudado, dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III, Punto 4, del voto de la Instrucción.* **3)** *Dejar sin efecto por prescripción, la sanción aplicada a la firma contribuyente en el artículo 7º del acto impugnado.* **4)** *Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada extendida a los apelantes mediante el artículo 9º de dicha disposición.* **5)** *Confirmar en lo restante, y en cuanto ha sido materia de agravios, el acto impugnado...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2927 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos

Aires devuelve los actuados a este Tribunal, adjuntando nuevos papeles de trabajo (fs. 2893/2902), Formulario R-055 (fs. 2903), Formulario R-113 (fs. 2906), Formulario R-222 (fs. 2909/2912) e informe de fiscalización (fs. 2921/2922), conformado a fs. 2924/2926.

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 2928, se verifica su presentación a fs. 2930, mediante la cual presta conformidad a la liquidación practicada por la Agencia de Recaudación, con excepción de la multa calculada al pie de los formularios R-222, al considerar que la misma debe ser rechazada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Sentencia de autos, en la que se dejó sin efecto la misma, por causal de prescripción.

Que, sin perjuicio de la conformidad expuesta, corresponde igualmente a esta Instrucción (Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28 de julio de 2009 y Acuerdo Extraordinario N° 102 del 5 de septiembre de 2022), a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe recordar que en el mencionado pronunciamiento se dispuso respecto del criterio de atribución de ingresos, la aplicación de lo resuelto por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, mediante Resolución N° 33/2018. En ese marco, dicho Organismo resolvió, que cualquiera sea la forma de comercialización, el factor determinante para establecer a qué jurisdicción se deben atribuir los ingresos por venta de mercaderías, no responde al lugar físico de entrega– como sostuvo el Fisco en el ajuste–, sino que toma importancia el lugar de destino final de los bienes, que habitualmente es el domicilio del adquirente, siempre que sea conocido por el vendedor al momento en que se concretaron cada una de las ventas, exista sustento territorial en esa jurisdicción y el mismo se corresponda con un domicilio perteneciente al comprador adquirente de los bienes.

Sentado ello, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 4) de la citada sentencia, razón por la cual, corresponde aprobar el Formulario R-222 obrante a fojas 2909/2912, devolviéndose los actuados a la citada Agencia a sus efectos.

Por otra parte, y en relación con la cuestión planteada en su escrito respecto de la multa consignada en el apartado “Observaciones” de los nuevos Formularios R-222, asiste razón al apelante en tanto se advierte que

se consigna un monto en concepto de multa por Omisión que no resulta acorde con lo dictaminado en autos, ya que mediante la Sentencia dictada por esta Sala se

resolvió dejar sin efecto por prescripción la sanción en cuestión. En consecuencia, deberá ser oportunamente subsanado dicho error material por la Autoridad de Aplicación.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2025.11.20 11:56:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2025.11.20 11:59:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Prosecretario
Tribunal Fiscal de Apelación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número: PV-2025-42445701-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 20 de Noviembre de 2025

Referencia: "RIGOLLEAU S.A." - 2360-0124796/14

Se deja constancia que la resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2025-42443089-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5016.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2025.11.20 12:05:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Prosecretario
Tribunal Fiscal de Apelación